exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con fraquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 17 de mayo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21795 *ORDEN de 10 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Metalgráfica Gallega, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hojalata, barniz y disolventes, y la exportación de envases.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica Gallega, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata, barniz y disolventes, y la exportación de envases,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Gallega, S. A.», con domicilio en Villagarcía de Arosa, avenida Ramón Encinas Diéguez, 25-31, NIF A-36002475, exclusivamente en régimen de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hojalata electrolítica, primera calidad, en planchas sin obrar desde 711 por 508 milímetros y hasta 1.150 por 1.000 milímetros de un espesor comprendido entre 0,15 y 0,36 milímetros y recubrimiento de estaño de 0,25 a 11 b/metros cuadrados, posición estadística 73.13.64.
2. Barniz «Wiederhold», sanitario, de protección exterior de envases, para conservas de pescado, compuesto de un 40 por 100 de aglutinante (a base de resinas epoxílicas y fenólicas) y un 60 por 100 de disolvente, tipo WW 7/U.4/N 48.080, posición estadística 32.09.75.91
3. Disolvente «N 39/3038», para el barniz anterior a base de: 35 por 100 hidrógenos carburados altos, 40 por 100 butanol isobutanol, 25 por 100 éter monoetil (etileno), P. E. 38.18.90.01.
4. Barniz «Stollack» sanitario, de protección interior de envases, para conservas de pescado, a base de resinas epoxílicas y fenólicas y aditivos y catalizadores de acido fosfórico, cera de polietileno y pasta de aluminio, tipo «Goldlack 2.000 GTALF», posición estadística 32.09.75.92.
5. Disolvente «Verdunnung 9121», para el barniz anterior, a base de etil-glicol y butanol, P. E. 38.18.90.02.
6. Barniz «Stollack», tipo GT2000, sanitario de protección exterior de envases, a base de resinas epoxílicas y fenólicas con un contenido en sólidos del 35 por 100 ± 1 por 100, de la posición estadística 32.09.75.9.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Envases de hojalata, vacíos o conteniendo conservas de pescado, cilíndricos de 99 milímetros de diámetro y 250 centímetros cúbicos de capacidad, barnizados exterior e interiormente, formados por un cuerpo con un peso de 36 gramos y una tapa de 20,5 gramos, fabricados por embutición, de la posición estadística 73.23.23.01.

II. Envases de hojalata, vacíos o conteniendo conservas de pescado, rectangulares, tipo RR-125, de 125 centímetros cubicos, de capacidad, barnizados, exterior e interiormente, compuesto por dos piezas (una, cuerpo-tapa de fondo, con un peso de 28,94 gramos, y otra tapa cierre, con un peso de 16,16 gramos), fabricados por embutición, de la P. E. 73.23.23.02.

III. Envases de hojalata electrolítica, vacíos o conteniendo conservas de pescado, P. E. 73.23.23.03.

— Cilíndricos con una altura de cuerpo entre 18 y 163 milímetros y un diámetro de 62,5 a 215 milímetros.
— Ovalados y rectangulares de 84 por 24 milímetros y de 160 por 75 milímetros.

IV. Envases de hojalata, vacíos o conteniendo conservas de pescado, cilíndricos, tipo «RO-250, de 250 centímetros cubicos de capacidad, con diámetro de 83,5 milímetros y altura de 56,4 milímetros, barnizados exterior e interiormente (compuestos por dos piezas, una, cuerpo-tapa de fondo y otra tapa de cierre), de la P. E. 73.23.23.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de producto exportado, se datarán en cuenta las cantidades de importación que figuran en el siguiente cuadro:

Bajo estas cantidades figuran los porcentajes de las pérdidas que se producen a la izquierda el de las mermas y a la derecha el de los subproductos, que serán adeudables por la posición estadística 73.03.30 en todos los casos en los que existan.

Mercancías de importación	Productos de exportación			
	I	II	III (*)	IV
1	134,892 — 26,43	135,45 — 26,172	111,11 — 10	121 — 17,30
2	1,1617 70,57 —	1,116 70,83 —	— — —	— — —
3	0,0581 100 —	0,058 100 —	— — —	— — —
4	1,7038 73,57 —	1,710 73,84 —	— — —	1,19 71,34
5	0,1217 100 —	1,122 100 —	— — —	0,315 100
6	— — —	— — —	— — —	1,94 71,42

(*) Para el producto III, el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y exactas características de la hojalata realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21796 *ORDEN de 10 de septiembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Manuel Garrido Fernández, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofas marinadas en aceite de soja refinado, vinagre vínico y sal.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Garrido Fernández, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofas marinadas en aceite de soja refinado, vinagre vínico y sal, autorizado por Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dieciocho meses a partir de 1 de diciembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Garrido Fernández, S. A.», con domicilio en Campos del Río (Murcia) y NIF A-30014401.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

21797 *ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Productos Pirelli, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos, autorizado por Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 11 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio) y modificada por Ordenes ministeriales de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), 6 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1984) y 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en Gran Vía Cortes Catalanas, 612-614, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08002842, en el sentido de ampliar la vigencia de los módulos contables establecidos en el último párrafo del apartado 4.° de la Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), que será hasta el 30 de junio de 1985, permaneciendo los demás extremos del citado párrafo.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de abril de 1983 («Boletín oficial del Estado» de 6 de mayo), que se amplió y modificó sucesivamente y que ahora se modifica de nuevo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21798 *ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Plastic Omnium, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6.6 y la exportación de piezas para automóvil.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plastic Omnium, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6.6 y la exportación de piezas para automóvil,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plastic Omnium, S. A.», con domicilio en Pista de Silla, kilómetro 7, Catarroja (Valencia), y número de identificación fiscal A-46-047080.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

1. Poliamida 6.6 en granza, con carga del 50 por 100 de fibra de vidrio, y con el 1 por 100 de sulfuro de molibdeno, color natural, marca comercial «Ultramid A3W610MO1U», posición estadística 39.01.57.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Piezas destinadas al ramo del automóvil, P. E. 87.06.11.2.

I.1 Cazoleta, referencia 366.125 MO.
I.2 Camisa deslizamiento, referencia 366.123 WO.
I.3 Camisa deslizamiento, referencia 365.316 PO.
I.4 Manguito plástico, referencia 366.636 RO.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía anteriormente citada, realmente contenida en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de la citada mercancía.

b) Se considera pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.